

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'05 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 316.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La legislación vigente sobre emigración se inspira de modo primordial en la tutela y protección del emigrante, considerándole como un ser económica é intelectualmente débil, que necesita de la vigilancia del Estado para que la función emigratoria se realice con todas las garantías que solamente esta intervención puede proporcionar.

Esta es la tendencia de la ley vigente, y así se hace constar en su artículo 1.º.

Esta misión tutelar se efectúa mediante ciertas garantías y requisitos esenciales que deben figurar en el contrato de transporte, considerando nulo todo pacto en virtud del cual renuncie el emigrante á todas ó algunas de las condiciones que en dicha convención deben estipularse.

También se determinan los trámites á que habrá de sujetarse para ser expedido el billete, con objeto de que los funcionarios encargados de velar por la fiel práctica del régimen emigratorio, puedan comprobar el exacto cumplimiento de aquellas condiciones.

La persecución de la recluta; el exigir que los buques que transporten emigrantes reúnan determinados requisitos de seguridad é higiene; la reglamentación del trato que el emigrante haya de recibir á bordo; las indemnizaciones por retraso y las normas que han de tenerse en cuenta para la rescisión de los contratos, son otras tantas formas de esta misión tutelar.

Como consecuencia ineludible de esta protección y para que tenga la necesaria eficacia, se ha establecido la función inspectora, eje fundamental de la ley y cuya finalidad es velar por la realización de todos los actos que integran el regimen emigratorio.

La ley de Emigración constituye el primer cuerpo legal que viene á regular todo lo que á esta materia se refiere en nuestra Patria, y como los fenómenos sociales requieren largo tiempo de experimentación para ser perfectamente conocidos y por lo tanto reglamentados, no es de extrañar que lo mismo la ley que sus disposiciones complementarias, no alcancen á asegurar de un modo perfecto todas las funciones que se proponían; así se explica que Italia, que en materia de organización de de la emigración marcha á la cabeza, ha reformado y aun sigue reformando, al cabo de bastantes años de experiencia, sus Leyes y Reglamentos.

La actual forma del billete de pasaje y su tramitación complicada, producen trastornos y molestias á los emigrantes, quienes al abandonar su Patria, las más de las veces en deplorable situación, para buscar en otros países una mejora de medios de fortuna, no encuentran en los organismos de emigración el amparo

que éstos se proponen darles, sino que, por el contrario, á causa de formalismos de carácter externo y que no afectan á lo fundamental del problema, sufren entorpecimientos y perjuicios.

En los puertos de gran movimiento emigratorio y especialmente en aquellas épocas del año en que aumenta el contingente de la emigración, se observa que á las puertas de las Juntas locales acude una gran masa de personas, muchas de ellas mujeres y niños, que se ven precisadas á esperar horas y horas á la intemperie, para ser despachadas por aquellos organismos.

No es este hecho una falta imputable á las Juntas locales, si no á la defectuosa tramitación que actualmente ha de darse al billete, y este defecto puede ser corregido sin que para ello sea preciso violentar el espíritu de la ley, antes, por el contrario, aplicándole con la eficacia é intensidad que seguramente el legislador se proponía.

Examinando las disposiciones vigentes, en lo que hace referencia al contenido del contrato de transporte, se ve que éste consta de tres elementos principales, á saber:

1.º Condiciones que individualizan y determinan cada contrato y que deben figurar en el mismo, y especialmente en el billete que se entrega al emigrante, como son: la Compañía que se obliga al transporte, el barco donde ha de efectuarse, el puerto de embarque, el puerto de destino, el nombre, apellidos, sexo y edad del emigrante, la fecha del embarque, el precio del pasaje, equipaje que lleva, etc,

2.º Condiciones que interesa conocer al Estado para la confección

de la Estadística de emigración y el estudio de algunas características del movimiento emigratorio, como la profesión, estado, domicilio, si sabe leer y escribir, etc., etc. Es importante conocer estas condiciones, pero no parece fundamental que aparezcan en el billete, por lo cual sería suficiente que figuren en las listas de embarque de que habla el artículo 98 del Reglamento; y

3.º Una serie de condiciones generales y características de esta clase de contratos, que son aplicables á todos ellos y á las que no puede renunciarse por prescripción de la ley. Comprenden todo lo relativo al trato que á bordo habrán de tener los emigrantes, á la indemnización de perjuicios, al abono del importe del equipaje en caso de extravío á la repatriación á mitad de precio, á los casos de rescisión, etc. etc.

Dichas condiciones estimaba el legislador que debían ser conocidas por el emigrante, para que en caso de infracción pudiera formular ante las Autoridades correspondientes las reclamaciones oportunas y á fin de poder imponer á los culpables las sanciones penales ó gubernativas á que hubiera lugar.

Pero esta finalidad puede llenarse mejor que actualmente, insertando los artículos que ahora figuran al dorso del billete en un reducido folleto impreso con caracteres grandes que se entregue por separado al emigrante. Con esto, no sólo se reduciría el gran tamaño que actualmente tiene aquel documento, sino que se facilitaría al emigrante el conocimiento de sus derechos y obligaciones, cosa que hoy es muy difícil, pues ante el temor de perder el documento que les da derecho al pasa-

je, lo guardan cuidadosamente y no lo tienen á mano para leerlo con frecuencia.

Modificada, de la manera que se indica, la forma del billete, el emigrante gozará de las mismas garantías que en la actualidad para hacer efectivos los derechos que le corresponden, y se les podrá proporcionar mayor comodidad simplificando la tramitación, como se dispone en este Decreto, con lo cual se evitarán las molestias y gastos á que antes se ha hecho referencia.

La actual tramitación del billete de emigrante, de conformidad con lo determinado en los artículos 36 de la Ley y 112 del Reglamento provisional para su aplicación, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 12 de agosto de 1912, exige para su obtención una serie de operaciones y diligencias que obligan al emigrante á comparecer varias veces ante la Junta local de Emigración, y es la causa fundamental de las complicaciones en el despacho, que impelen casi necesariamente al emigrante á ponerse en manos de los ganchos para que éstos les aleccionen, á fin de realizar dichas operaciones, con la menor pérdida de tiempo posible. Por otra parte, con el régimen vigente, el emigrante se encuentra sometido á dos clases de revisiones, como consecuencia de las cuales puede permitirsele, ó no, el embarque. Estas dos revisiones se realizan, una por la Junta local y otra por la Inspección de Emigración. Así se somete al emigrante á dos jurisdicciones y criterios distintos, aunque el definitivo ha de ser el manifestado por la Inspección, por dos razones: una, por ser la Inspección la que interviene en último momento, y ya á bordo, en la revisión de los billetes, y otra, porque el artículo 49 de la Ley encomienda á las Inspecciones, no sólo velar por el cumplimiento del contrato de emigración y de las disposiciones relativas al aprovisionamiento y condiciones de las naves, sino también el prohibir el embarque, ó ordenar el desembarque, de los infractores de la Ley, y la resolución de las dudas ó cuestiones que se susciten con carácter de urgencia.

Examinados estos antecedentes, estima el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de Emigración, que, interpretando rectamente el espíritu de la Ley, podría modificarse la tramitación del billete en el

sentido de que al propio tiempo que resulte tutelado debidamente el emigrante y sufra las menores molestias, daños y perjuicios, se garanticen los intereses generales del Estado en forma que sólo pueda ausentarse de la patria aquel que reúna las condiciones legales para ello.

Actualmente intervienen de una manera muy directa en la tramitación del billete las Juntas locales de Emigración; pero hay que tener en cuenta que aquellos organismos, integrados por personas que gratuitamente desempeñan sus cargos y que ostentan importantes representaciones de distintos elementos económicos y sociales, no pueden asumir funciones que impongan á estos Vocales una labor material, constante y fatigosa que precisa el abandono de los asuntos propios, por el generoso desempeño de dichas funciones corporativas; y como esto no es posible, dado que existen Juntas que han de despachar al año más de 50.000 emigrantes, la actual tramitación del billete habrá de ocupar al presidente y Vocales de las mismas muchas horas de improbo trabajo al día; resultando en la práctica, que el efectivo despacho de los emigrantes corre á cargo de empleados de las Juntas locales, quienes por las deficiencias económicas del Consejo, han de disfrutar normalmente de pequeña retribución, á no ser que sumen á ella los ingresos obtenidos por trabajos realizados en horas extraordinarias, forma de pago irregular é indeterminado, que no puede constituir una profesión.

Es decir, que la Ley y el Reglamento, que han pretendido encomendar funciones delicadas é importantes á las Juntas locales, las confían en definitiva á personas que no pertenecen á aquellos organismos y que no han sido nombrados directamente por el Consejo con las exigencias y condiciones determinadas para los demás funcionarios que intervienen en lo concerniente al régimen emigratorio.

Como con arreglo al artículo 20 de la ley, la misión primordial que incumbe y corresponde á las Juntas locales de Emigración es la de constituir verdaderos Tribunales arbitrales para resolver en primera ó segunda instancia las reclamaciones que con carácter local se susciten dentro del puerto de su jurisdicción, y al mismo tiempo aportar los conocimientos que posean de las características y especialidades de la emigración en el puerto para ilustrar en

esta materia al Consejo y á los Poderes públicos, el Ministro que suscribe estima que en tal sentido procede orientar y definir las funciones de dichos organismos.

Por otra parte, con la actual organización de los servicios de emigración, existe el Inspector en puerto, pero no la inspección, y se encuentra ese funcionario privado de toda clase de elementos que le permitan la mayor eficacia en el cumplimiento de su importante misión, para lo cual normalmente no basta una sola persona, por laboriosa é inteligente que sea, y menos en puertos donde, en ocasiones, hay que despachar cuatro y cinco buques en el transcurso de pocas horas y vigilar el embarque de dos millares de emigrantes en un mismo día.

Se advierte, por tanto, la necesidad de una reforma, siquiera sea parcial, en el Reglamento provisional de 30 de abril de 1908, encaminada á dotar debidamente las Inspecciones con el personal auxiliar necesario.

Esta reforma puede producir positivos beneficios económicos al emigrante desde el momento en que una buena organización de los servicios evitará que sea objeto de costosas explotaciones, y entre los beneficios que obtendría puede constarse la vigilancia en las estaciones para impedir que caigan en mano de los ganchos, la vigilancia de fondas y hoteles para que no les cobren cantidades mayores de las debidas y para que se alojen en condiciones higiénicas, información respecto de los trámites que deben cumplirse para emigrar á ciertos países donde exigen requisitos especiales, supresión de las molestias que antes se han apuntado y que son producidas en su mayor parte por la complicada tramitación del billete, quedando sometido el emigrante á un solo criterio y á una sola jurisdicción para determinar si puede ó no embarcar, etc., etc.

Los navieros y consignatarios también obtendrían con la reforma ventajas positivas, entre ellas las de disminuir el trabajo para la expedición de los billetes, despachar debidamente los barcos con rapidez por contar con más personal la inspección, y unificar en todo lo posible los servicios de emigración, de tal modo, que sean realizados por funcionarios del Consejo, evitando, siempre que sea factible, la intervención de funcionarios dependientes de otros Ministerios, con lo

que se dará carácter de unidad á las disposiciones adoptadas.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, el Consejo Superior de Emigración ha dirigido á este Ministerio una propuesta solicitando la modificación de algunos artículos del Reglamento de 30 de abril de 1908, en el sentido antes expresado. Y este Ministerio, aceptando en un todo la orientación general de dicha propuesta, por estimar que se inspira en apremiantes exigencias de la realidad, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 6 de noviembre de 1914.
—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 111 del Reglamento de 30 de abril de 1908, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 111. El billete de pasaje, tanto individual como familiar, se ajustará á los modelos que publicará el Consejo Superior de Emigración, y se considerará compuesto de los siguientes elementos:

A) Documento formado por: matriz, que quedará unida al libro talonario que posea el consignatario; billete, propiamente dicho, y dos talones á él unidos, uno de los cuales lo recogerá la Inspección en el momento del embarque, y el otro, que constituirá la orden de embarque, que habrá de dar la Junta local al emigrante por conducto de la Inspección, será entregado posteriormente al Sobrecargo. En el documento á que antes se hace referencia habrán de hacerse constar las siguientes circunstancias esenciales que individualizan y determinan el contrato de transporte á que el mismo se refiere, á saber: número del billete, nombre de la Compañía, del buque, del Capitán, del puerto de embarque, de las escalas, del puerto del destino, fecha del embarque, nombre del emigrante ó emigrantes (si se tratase de una familia), precio del billete, en letra y en cifra; forma del pago, equipaje que lleva, expresando los bultos que lo componen y el número de kilogramos que pesa; nombre, apellidos y domicilio de las personas que autorizan el embarque en los casos previstos en el artículo 5.º de la ley; fecha de la

expedición del billete, y el sello de la Casa consignataria.

B) Lista de embarque, de la cual se enviarán copias al Cónsul de España en el puerto de destino del emigrante, á la Inspección y al Consejo Superior de Emigración, por conducto de la Inspección. En estas listas de embarque, que se ajustarán al modelo que oportunamente redactará el Consejo y comprenderán á todos los que embarquen en un mismo buque, se hará constar el nombre y apellidos del emigrante, naturaleza del mismo, determinando el pueblo y la provincia, la edad, haciendo la clasificación de estas edades en cada uno de los sexos, profesión ú oficio, manifestación de si sabe leer y escribir y su último

domicilio; además se harán constar aquellas otras particularidades que para los fines estadísticos se estimen oportunas.

C) Impreso que se entregará al emigrante en el cual se especificará la alimentación á que reglamentariamente tiene derecho y se transcribirán los siguientes artículos de la Ley y del Reglamento:

Artículos de la Ley: 2, 3, 5, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45 y 46.

Artículos del Reglamento: 81, 82, 83, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 152 y 177.

Para relacionar este impreso con el billete de pasaje correspondiente, se hará constar en cada uno de ellos, al entregárselo al emigrante, el buque donde habrá de efectuar la tra-

vesía y la fecha de salida del puerto de embarque.

Podrán las Empresas insertar también las condiciones generales del pasaje y el régimen interior de los buques, siempre que no se opongan á lo establecido por la Ley y Reglamento, todo ello con arreglo á las instrucciones especiales que se dicten, desarrollando los preceptos de este Reglamento, al publicarse el modelo del billete.»

(Continuará).

Gobierno Civil.

Minas.

En los expedientes de registros mineros para la concesión de las

minas que se indican en la relación que á continuación se inserta, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo presentado el registrador de este expediente el reintegro por derechos de pertenencias y títulos de propiedad; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55 del Reglamento general para el régimen de la minería, he acordado dejar cancelado este citado expediente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos legales.

Burgos 10 de noviembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
2486	San Alejo.....	Alfonso Zavala Beanochea.....	24	Hierro.....	Pancorvo.
2484	Anita.....	Félix Cecilia Barbadillo.....	144	Idem.....	Huerta de Arriba.
2490	Valdelaguna.....	El mismo.....	168	Idem.....	Idem.

En el expediente de registro minero nombrado «Prosperidad», número 2503, de 20 pertenencias de kaolín, en término de Pino de Bureba, incoado por D. Ignacio de la Cuesta y Gil, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Resultando del acta precedente, levantada por el Ingeniero D. Ramón Alonso, que se ha suspendido la demarcación por estar mal hecha la designación de las 20 pertenencias que se solicitan, he acordado declarar sin curso y fenecido este expediente, y, en su virtud, el terreno franco y registrable.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos prevenidos.

Burgos 11 de noviembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Gobierno Militar

Dispuesto por Real orden de 25 de septiembre último se inicie el expediente necesario de expropiación de terrenos para construir un Polígono de tiro de fusil, en esta plaza, entre los comprendidos en el camino viejo á Villatoro (á la derecha de la carretera que desde esta ciudad parte á Santander), cañada de la Culebra, camino á Villayerno y alto de la Cogollada; se hace saber por el presente anuncio, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 13 de

la Ley de 10 de enero de 1879, sobre expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados y del público en general, quienes podrán enterarse del plano de dichos terrenos, que estará de manifiesto en las oficinas de esta dependencia, durante las horas de 10 á 12, los días no festivos.

Burgos 6 de noviembre de 1914.
—El General Gobernador Militar interino, Jáudenes.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del mes actual, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villacomparada de Rueda á Quintanilla del Rebollar, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 170.094'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos

correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 20 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de noviembre de 1914.
—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para

la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villacomparada de Rueda á Quintanilla del Rebollar, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Merindad de Castilla la Vieja, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos

justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de noviembre de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Miraveche, partido judicial de Miranda de Ebro, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de noviembre de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 11 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Ignacio Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Balbases.

Castellanos de Castro.

Carcedo de Burgos.

Fontioso.

Encío.

Nava de Roa.

Adrada de Haza.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villaescusa del Butrón.

Villaverde del Monte.

Castil de Peones.

Cascajares de la Sierra.

La Revilla y Haedo.

Terminón.

Baños de Valdearados.

Alcaldía de Villadiago.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el próximo año de 1915, se halla de

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villadiago 6 de noviembre de 1914.—El Alcalde, J. González Rico.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Balbases.

Alcaldía de Castellanos de Castro.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Castellanos de Castro 10 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Bernardo Peña.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castellanos de Castro 10 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Bernardo Peña.

Alcaldía de Los Balbases.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1915, se halla expuesta al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Los Balbases 4 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Heriberto Pedra.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Baños de Valdearados.

Pedrosa del Príncipe.

Villaverde del Monte.

Castil de Peones.

La Revilla y Haedo.

Terminón.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Revilla del Campo 10 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Cipriano Alvarez.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Confecionado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rabé de las Calzadas 10 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Esteban Santos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villaverde del Monte.

Villaescusa del Butrón.

Terminón.

Baños de Valdearados.

Castil de Peones.

La Revilla y Haedo.

Pedrosa de Rio-Urbel.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular é Inspector de carnes de este distrito municipal, con la dotación anual de 100 pesetas.

Las solicitudes en término de 30 días al Alcalde que suscribe.

Revilla del Campo 10 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Cipriano Alvarez.

Juzgado municipal de Hinojar del Rey.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley de 15 de septiembre de 1871, dentro del término de quince días, contados des-

de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á sus solicitudes certificación de nacimiento, de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y certificación de examen y aprobación conforme al reglamento.

Hinojar del Rey 3 de noviembre de 1914.—El Juez municipal, Servando Sebastián.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

El día 15 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este Cuerpo, la venta en pública subasta de 19 caballos de desecho que tiene el mismo.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Burgos 3 de noviembre de 1914.—El Comandante Mayor, P. A., Salvador Portillo.

Regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería.

El día 15 de los corrientes, á las once de su mañana, se celebrará en el cuartel denominado de San Pablo, que ocupa este regimiento, la venta en pública subasta de tres caballos de desecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Burgos 4 de noviembre de 1914.—El Comandante Mayor, P. I., Antonio Andueza.

Anuncios particulares

La Agencia de Negocios y habitación de clases pasivas de D. Teodoro Ruiz Giménez, ha trasladado sus oficinas á la calle del Almirante Bonifaz, número 15, habitación número 5. 1-5

El día 12 desapareció del pueblo de la Ventilla un potro quinceno, de pelo rojo y con cabezada de tela.

La persona que sepa su paradero puede dar aviso á su dueño Segundo Alegre, vecino de Pineda de la Sierra.

El día 12 desapareció del mercado de San Lucas un burro pardo, de regular alzada, de seis á siete años y colilargo. La persona que le hubiere recogido puede avisar á su dueño Amadeo Jiménez, vecino de Aranda de Duero.